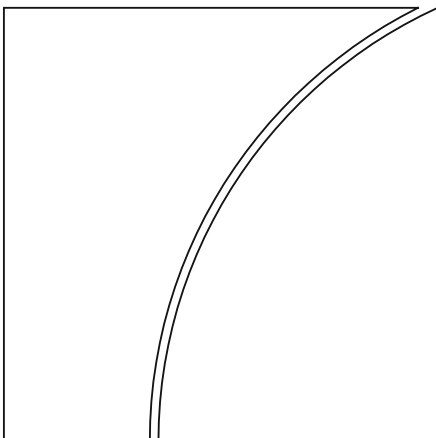


# Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



## Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta

Octubre de 2014



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Este documento ha sido redactado en inglés. En caso de duda, consúltese la versión inglesa.

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI ([www.bis.org](http://www.bis.org)).

© *Banco de Pagos Internacionales 2014. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9131-968-8 (versión en línea)

## Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Definición y requerimientos mínimos.....	2
	A. Definición de financiación estable disponible.....	4
	B. Definición de financiación estable requerida para activos y posiciones fuera de balance .....	7
III.	Aspectos de la aplicación del LCR.....	14
	A. Frecuencia de cálculo y notificación.....	14
	B. Ámbito de aplicación.....	14



## I. Introducción

1. Este documento presenta el Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR), una de las reformas esenciales del Comité de Basilea para promover un sector bancario más resiliente. El NSFR exigirá a los bancos mantener un perfil de financiación estable en relación con la composición de sus activos y actividades fuera de balance. Una estructura de financiación sostenible pretende reducir la probabilidad de que la perturbación de las fuentes de financiación habituales de un banco erosione su posición de liquidez de forma que aumente su riesgo de quiebra y pueda provocar una perturbación sistémica mayor. El NSFR limita la excesiva dependencia de la financiación mayorista a corto plazo, alienta la mejor evaluación del riesgo de financiación para todas las partidas dentro y fuera de balance y fomenta la financiación estable. El presente documento describe la norma NSFR y su calendario de aplicación.

2. La transformación de vencimientos realizada por los bancos constituye una pieza fundamental de la intermediación financiera que contribuye a la eficiencia de la asignación de recursos y de la creación de crédito. Sin embargo, son débiles los incentivos privados para limitar la excesiva dependencia de una financiación inestable de los activos estratégicos (a menudo, ilíquidos). Al igual que los bancos pueden tener incentivos privados para aumentar su apalancamiento, también los tienen para ampliar sus balances, a menudo muy rápidamente, recurriendo a financiación mayorista a corto plazo abundante y relativamente barata. El rápido crecimiento de los balances puede debilitar la capacidad de los bancos individuales para responder ante perturbaciones de liquidez (y solvencia) cuando se produzcan, y puede tener implicaciones sistémicas cuando los bancos no logran internalizar los costes asociados a grandes desajustes de financiación. Un sistema financiero muy interconectado tiende a amplificar estas repercusiones.

3. Durante la fase inicial de liquidez de la crisis financiera que estalló en 2007, numerosos bancos, pese a cumplir los requerimientos de capital vigentes, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente. La crisis reafirmó la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y del sector bancario. Antes de la crisis, los mercados de activos bullían de actividad y era fácil obtener financiación barata. La rápida reversión de las condiciones de mercado mostró que la liquidez puede desaparecer rápidamente y puede tardar mucho en recuperarse. El sistema bancario se vio sometido a graves tensiones, lo cual exigió la intervención de los bancos centrales para respaldar el funcionamiento de los mercados monetarios y, en ocasiones, también de instituciones concretas.

4. Las dificultades experimentadas por algunos bancos obedecieron a fallos en la observancia de los principios básicos de gestión del riesgo de liquidez. Como respuesta, el Comité publicó en 2008 los *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez* («*Sound Principles*»), sentando las bases de su marco de liquidez<sup>1</sup>. Los «*Sound Principles*» ofrecen pautas detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación con el fin de promover una mejor gestión de los riesgos en este ámbito tan crítico, siempre que los bancos y supervisores los apliquen en su totalidad. Por ello, el Comité continuará vigilando la aplicación de estos principios por los supervisores con el objetivo de garantizar que los bancos de sus jurisdicciones se adhieren a ellos.

5. El Comité ha vuelto a reforzar su marco de liquidez desarrollando dos normas *mínimas* de financiación y liquidez. Estas normas responden a dos objetivos distintos pero complementarios. El primero es promover la resiliencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de un banco, garantizando que disponga de suficientes activos líquidos de alta calidad (HQLA) para superar un

<sup>1</sup> Los principios están disponibles en [www.bis.org/publ/bcbs144\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf).

episodio de tensión significativo durante 30 días. Con este fin, el Comité ha desarrollado el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR)<sup>2</sup>. El segundo objetivo es reducir el riesgo de financiación durante un horizonte de tiempo más amplio, exigiendo a los bancos que financien sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras tensiones de financiación. Para alcanzar este objetivo, el Comité ha desarrollado el NSFR.

6. Junto con las normas sobre el LCR y NSFR, que son los mínimos cuantitativos de obligado cumplimiento para los bancos, el Comité ha desarrollado un conjunto de herramientas de seguimiento para el riesgo de liquidez que miden otras dimensiones de la liquidez de los bancos y su perfil de riesgo de financiación. Dichas herramientas promueven la coherencia mundial en la supervisión continua de las exposiciones de los bancos al riesgo de liquidez y de financiación. Aunque estas herramientas está definidas en el documento de enero de 2013 *Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*, complementan tanto al LCR como al NSFR. En este sentido, la medida del desfase de vencimientos contractuales, en particular los elementos que tienen en cuenta activos y pasivos con vencimiento residuales superiores al año, deben considerarse como una valiosa herramienta de seguimiento para completar el NSFR.

7. En 2010, el Comité acordó revisar el desarrollo del NSFR durante un periodo de observación. El objetivo de esta revisión era paliar las consecuencias imprevistas sobre el funcionamiento de los mercados financieros y de la economía, así como mejorar su diseño en relación con varios aspectos esenciales, especialmente: (i) el impacto sobre las actividades de negocio minoristas; (ii) el tratamiento de la financiación equilibrada a corto plazo de activos y pasivos; y (iii) el análisis de segmentos de activos y pasivos con vencimientos inferiores a un año.

8. En consonancia con el calendario especificado en la publicación del marco de riesgo de liquidez en 2010<sup>3</sup>, el NSFR se convertirá en norma mínima el 1 de enero de 2018.

## II. Definición y requerimientos mínimos

9. El NSFR se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida. Este cociente deberá ser, como mínimo, del 100% en todo momento. La «*financiación estable disponible*» se define como la proporción de los recursos propios y ajenos que cabe esperar sean fiables durante el horizonte temporal considerado por el NSFR, que es de un año. La cantidad de financiación estable *requerida* («*required stable funding, RSF*») por una institución concreta es una función de las características de liquidez y vencimientos residuales de sus diversos activos y de sus posiciones fuera de balance (OBS).

$$\frac{\text{Cantidad de financiación estable disponible}}{\text{Cantidad de financiación estable requerida}} \geq 100\%$$

<sup>2</sup> Véase *Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*, enero de 2013, [www.bis.org/publ/bcbs238\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf).

<sup>3</sup> Véase *Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*, diciembre de 2010, en [www.bis.org/publ/bcbs188\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs188_es.pdf).

10. El NSFR incluye principalmente definiciones y calibraciones acordadas internacionalmente. No obstante, ciertos elementos continúan sujetos a la discrecionalidad nacional para reflejar las peculiaridades de las distintas jurisdicciones. En estos casos, la discrecionalidad nacional deberá ser explícita y quedar claramente reflejada en las regulaciones de cada jurisdicción.
11. El NSFR, como componente esencial del enfoque supervisor del riesgo de financiación, deberá complementarse con las evaluaciones de los supervisores. Estos podrán exigir a un banco que adopte normas más rigurosas con el fin de reflejar su perfil de riesgo de financiación y la evaluación por el supervisor del cumplimiento de los *Sound Principles*.
12. Las cantidades de financiación estable disponible y requerida especificadas en la norma se calibran para reflejar el presumible grado de estabilidad de los pasivos y de liquidez de los activos.
13. El calibrado refleja la estabilidad de los pasivos con arreglo a dos dimensiones:
- (a) *Plazo de vencimiento de la financiación* – El NSFR generalmente se calibra de forma que los pasivos a largo plazo se presumen más estables que los pasivos a corto plazo.
  - (b) *Tipo de financiación y contraparte* – El NSFR se calibra bajo el supuesto de que los depósitos a corto plazo (con vencimientos inferiores a un año) efectuados por clientes minoristas y la financiación suministrada por pequeñas empresas clientes presentan un comportamiento más estable que la financiación mayorista con el mismo vencimiento procedente de otras contrapartes.
14. A fin de determinar las cantidades oportunas de financiación estable requerida para los diversos activos, se han tenido en cuenta los siguientes criterios, reconociéndose posibles disyuntivas entre ellos:
- (a) *Creación de crédito resiliente* – El NSFR exige la financiación estable de parte del crédito concedido a la economía real, a fin de garantizar la continuidad de este tipo de intermediación.
  - (b) *Conducta bancaria* – El NSFR se calibra bajo el supuesto de que los bancos podrían tratar de renovar una parte significativa de los créditos al vencimiento para mantener las relaciones con sus clientes.
  - (c) *Plazo de vencimiento de los activos* – El NSFR asume que ciertos activos a corto plazo (con vencimientos inferiores a un año) requieren una menor proporción de financiación estable, porque los bancos serían capaces de permitir el vencimiento, y no la renovación, de parte de esos activos.
  - (d) *Calidad y valor liquidativo de los activos* – El NSFR asume que los activos de alta calidad libres de cargas que pueden ser titulizados o negociados, y por tanto fácilmente utilizados como colateral para garantizar financiación adicional o vendidos en el mercado, no necesitan estar totalmente financiados con financiación estable.
15. También se exigen fuentes adicionales de financiación estable para respaldar al menos una pequeña parte de las posibles necesidades de liquidez resultantes de compromisos OBS y financiación contingente.
16. Las definiciones del NSFR son análogas a las descritas en el LCR, salvo indicación contraria. Todas las referencias al LCR en el NSFR se refieren a definiciones en la norma LCR publicada por el Comité de Basilea. Los supervisores que hayan decidido aplicar una definición más estricta en sus normas LCR nacionales que la establecida por el Comité de Basilea tienen discrecionalidad para decidir aplicar esta definición más estricta al implementar los requerimientos NSFR en su jurisdicción.

## A. Definición de financiación estable disponible

17. La cantidad de financiación estable disponible (ASF) se mide en función de las características generales de la estabilidad relativa de las fuentes de financiación de una institución, incluidos el plazo de vencimiento contractual de sus pasivos y las diferencias en la propensión de los distintos tipos de proveedores de financiación a retirar ésta. La cantidad de ASF se calcula asignando, primero, el valor contable de los recursos propios y ajenos de una institución a una de las cinco categorías que se presentan más adelante. El importe asignado a cada categoría se multiplica después por un factor ASF y la ASF total es la suma de los importes ponderados. El valor contable representa el importe por el que se contabiliza un instrumento incluido en los recursos propios o ajenos, antes de la aplicación de deducciones, filtros u otros ajustes de naturaleza reguladora.

18. Al determinar el vencimiento de un instrumento incluido en los recursos propios o ajenos, se presupone que los inversores ejercen una opción de amortización anticipada en la primera fecha posible. En el caso de financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del banco, los supervisores deberán tener en cuenta los factores de reputación que podrían limitar la capacidad del banco para no ejercer la opción<sup>4</sup>. En particular, cuando el mercado prevea la amortización anticipada de ciertas obligaciones, los bancos y supervisores deberán presumir esa conducta a efectos del NSFR e incluir dichos pasivos en la correspondiente categoría ASF. En el caso de pasivos a largo plazo, únicamente la parte de los flujos de efectivo simultáneos, o posteriores, a los horizontes temporales de seis meses y un año deberá tratarse como si su vencimiento residual efectivo fuera igual o superior a seis meses e igual o superior a un año, respectivamente.

### Cálculo de la cuantía de los pasivos derivados

19. Los pasivos derivados se calculan primero en base a su coste de reposición (a precios de mercado) en el caso de contratos de derivados cuando el contrato tiene un valor negativo. Cuando exista un contrato de neteo bilateral admisible que cumpla las condiciones de los párrafos 8 y 9 del anexo de *Basilea III: Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación*<sup>5</sup>, el coste de reposición para el conjunto de exposiciones de derivados abarcadas por el contrato será el coste de reposición neto.

20. Al calcular los pasivos derivados a efectos del NSFR, las garantías constituidas en forma de margen de variación con relación a los contratos de derivados, con independencia del tipo de activos, deberán deducirse del coste de reposición negativo<sup>6,7</sup>.

### Recursos ajenos y propios que reciben un factor ASF del 100%

21. Los pasivos e instrumentos de capital que reciben un factor ASF del 100% son los siguientes:

<sup>4</sup> Esto podría reflejar el caso de un banco que, de no ejercer una opción sobre su propia financiación, podría dar a entender que sufre tensiones de liquidez.

<sup>5</sup> *Marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación*, enero de 2014, [www.bis.org/publ/bcbs270\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs270_es.pdf).

<sup>6</sup> Pasivos derivados NSFR= (pasivos derivados) – (garantías totales constituidas como margen de variación en concepto de pasivos derivados).

<sup>7</sup> En la medida en que, con respecto al contrato derivado, el marco contable del banco consigna en balance activos asociados a las garantías constituidas como margen de variación deducidos del coste de reposición a efectos del NSFR, dichos activos no deberán incluirse en el cálculo de la financiación estable requerida (RSF) del banco, con el fin de evitar la doble contabilización.



- (a) el importe del capital regulador total, antes de la aplicación de deducciones del capital, definido en el párrafo 49 del texto de Basilea III<sup>8</sup>, excluida la proporción de instrumentos de Nivel 2 con vencimiento residual inferior a un año;
- (b) el importe total de cualquier instrumento de capital no incluido en el epígrafe (a) con vencimiento residual efectivo igual o superior a un año, excluido cualquier instrumento con opciones explícitas o implícitas que, de ejercerse, reducirían el vencimiento previsto a menos de un año; y
- (c) el importe total de las deudas y pasivos garantizados y no garantizados (incluidos depósitos a plazo) con vencimientos residuales efectivos iguales o superiores a un año. No se asignará el factor ASF del 1 00% a los flujos de efectivo con un horizonte temporal inferior a un año pero procedentes de pasivos con vencimiento final superior a un año.

#### Pasivos que reciben un factor ASF del 95%

22. Los pasivos que reciben un factor ASF del 95% comprenden los depósitos (a la vista) sin plazo y/o depósitos a plazo «estables» (conforme a su definición en los párrafos 75–78 del LCR) con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas<sup>9</sup>.

#### Pasivos que reciben un factor ASF del 90%

23. Los pasivos que reciben un factor ASF del 90% comprenden los depósitos (a la vista) sin plazo y/o depósitos a plazo «estables» (conforme a su definición en los párrafos 79–81 del LCR) con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.

#### Pasivos que reciben un factor ASF del 50%

24. Los pasivos que reciben un factor ASF del 50% comprenden:

- (a) financiación (garantizada y no garantizada) con un vencimiento residual inferior a un año, procedente de clientes corporativos no financieros;
- (b) depósitos operativos (conforme se definen en los párrafos 93–104 del LCR);
- (c) financiación con vencimiento residual inferior a un año procedente de soberanos, entidades del sector público (PSE) y bancos multilaterales y nacionales de desarrollo; y
- (d) otra financiación (garantizada y no garantizada) no incluida en las categorías anteriores con vencimiento residual desde seis meses hasta menos de un año, incluida la financiación procedente de bancos centrales e instituciones financieras.

#### Pasivos que reciben un factor ASF del 0%

25. Los pasivos que reciben un factor ASF del 0% comprenden:

<sup>8</sup> Los instrumentos de capital aquí recogidos deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el documento de junio de 2011 *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, [www.bis.org/publ/bcbs189\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf), y solo deberán incluir los importes calculados una vez expiren las disposiciones transitorias con la aplicación íntegra de las normas de Basilea III (es decir, como en 2022).

<sup>9</sup> Los depósitos minoristas se definen en el párrafo 73 del LCR. Los clientes minoristas pequeños se definen en los párrafos 90 y 91 del LCR.

- (a) todas las demás rúbricas de recursos propios y ajenos no incluidas en las categorías anteriores, incluida otra financiación con vencimiento residual inferior a seis meses procedente de bancos centrales e instituciones financieras<sup>10</sup>;
- (b) otros pasivos sin plazo de vencimiento determinado. Esta categoría podrá incluir posiciones cortas y posiciones con plazo de vencimiento abierto. En el caso de pasivos sin vencimiento determinado, podrán reconocerse dos excepciones:
- primera, pasivos por impuestos diferidos, que deberán tratarse conforme a la fecha más cercana posible en la cual dichos pasivos podrían realizarse; y
  - segunda, participaciones minoritarias, que deberán tratarse conforme al plazo del instrumento, normalmente perpetuo.

A estos pasivos se les asignaría después un factor ASF del 100% si el vencimiento efectivo es igual o superior a un año, o del 50% si se sitúa entre seis meses y menos de un año;

- (c) pasivos derivados a efectos del NSFR calculados en virtud de los párrafos 19 y 20, netos de activos derivados NSFR calculados en virtud de los párrafos 34 y 35, si los primeros son superiores a los segundos<sup>11</sup>; y
- (d) importes pendientes de pago en la fecha de la operación a raíz de compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos que (i) se prevén liquidar dentro del ciclo de liquidación estándar o el periodo que sea habitual para el intercambio o tipo de transacción pertinente, o (ii) no hayan podido liquidarse aún, pero se esperan liquidar.

26. El Cuadro 1 resume los componentes de cada una de las categorías ASF y el máximo factor ASF asociado que debe aplicarse para calcular el importe total de la financiación estable disponible de la institución con arreglo a la norma.

Resumen de las categorías de pasivo y factores ASF asociados		Cuadro 1
Factor ASF	Componentes de la categoría ASF	
100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capital regulador total (excluidos instrumentos de Nivel 2 con vencimiento residual inferior a un año)</li> <li>• Otros instrumentos de capital y pasivos con vencimiento efectivo residual igual o superior a un año</li> </ul>	
95%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósitos (a la vista) sin plazo de vencimiento y depósitos a plazo estables con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas</li> </ul>	
90%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Depósitos sin plazo y depósitos a plazo menos estables con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.</li> </ul>	

<sup>10</sup> En virtud de la discrecionalidad nacional, los depósitos entre bancos dentro de la misma red cooperativa bancaria podrían excluirse de los pasivos que reciben un factor ASF del 0% siempre que estos depósitos (a) en algunas jurisdicciones se exija por ley mantenerlos en la organización central y se consideren depósitos mínimos reglamentarios dentro de la red de bancos cooperativos, o bien (b) se enmarquen en el contexto del reparto de tareas comunes y de acuerdos legales, reglamentarios o contractuales, siempre que tanto el banco que haya recibido el depósito como el banco que lo haya realizado participen en el sistema de protección mutua de la misma red institucional frente a la falta de liquidez y la insolvencia de sus miembros. Dichos depósitos podrán recibir un ASF que ascienda hasta el factor ASF asignado por la regulación a los mismos depósitos en el banco depositante, sin superar en ningún caso el 85%.

<sup>11</sup>  $ASF = 0\% \times MAX ((pasivos\ derivados\ NSFR - activos\ derivados\ NSFR), 0)$ .

Factor ASF	Componentes de la categoría ASF
50%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiación con vencimiento residual inferior a un año procedente de sociedades no financieras</li> <li>• Depósitos operativos</li> <li>• Financiación con vencimiento residual inferior a un año procedente de soberanos, entidades del sector público (PSE) y bancos multilaterales y nacionales de desarrollo</li> <li>• Otra financiación con vencimiento residual de entre seis meses y menos de un año no incluida en las categorías anteriores, incluida la financiación procedente de bancos centrales e instituciones financieras.</li> </ul>
0%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las demás rúbricas de recursos propios y ajenos no incluidas en las anteriores categorías, incluidos los pasivos sin plazo de vencimiento determinado (recibiendo un tratamiento específico los pasivos por impuestos diferidos y las participaciones minoritarias)</li> <li>• Pasivos derivados a efectos del NSFR netos de activos derivados NSFR si los primeros son superiores a los segundos</li> <li>• Importes pendientes de pago en la fecha de la operación a raíz de compras de instrumentos financieros, divisas o productos básicos</li> </ul>

## B. Definición de financiación estable requerida para activos y posiciones fuera de balance

27. La cantidad de financiación estable requerida se calculará con arreglo a las características generales del perfil de riesgo de liquidez de los activos y posiciones fuera de balance (OBS) de la institución. La cantidad de financiación estable requerida se calcula asignando, primero, el valor contable de los activos de la institución a las categorías enumeradas. El importe asignado a cada categoría se multiplica después por su factor de financiación estable requerida (RSF) asociado y la RSF total es la suma de los importes ponderados, al que se añade el importe de la actividad OBS (o posible exposición al riesgo de liquidez) multiplicado por su factor RSF asociado. Las definiciones son análogas a las descritas en el LCR, salvo indicación contraria<sup>12</sup>.

28. Los factores RSF asignados a los diversos tipos de activos pretenden aproximar el importe de un activo concreto que tendría que ser financiado, bien porque será renovado, o bien porque no podría ser monetizado mediante su venta o utilizado como garantía de una operación de financiación garantizada en el transcurso de un año sin incurrir en gastos significativos. Con arreglo a la norma, cabe esperar que esos importes estén respaldados por financiación estable.

29. Los activos deberán asignarse al factor RSF apropiado en función de su vencimiento residual o valor liquidativo. Al determinar el vencimiento de un instrumento, deberá presuponerse que los inversores ejercen cualquier opción para prolongar el plazo de vencimiento. En el caso de activos con opciones que puedan ejercerse a discreción del banco, los supervisores deberán tener en cuenta los factores de reputación que podrían limitar la capacidad del banco para no ejercer la opción<sup>13</sup>. En particular, cuando el mercado prevea la ampliación del vencimiento de ciertos activos, los bancos y

<sup>12</sup> A efectos del cálculo del NSFR, los HQLA se definen como todos los HQLA sin tener en cuenta los requisitos operativos del LCR y los límites máximos del LCR a los activos de Nivel 2 y Nivel 2B que, de lo contrario, podrían limitar la admisibilidad de algunos HQLA en el cálculo del LCR. Los HQLA se definen en los párrafos 24 a 68 del LCR. Los requisitos operativos se especifican en los párrafos 28 a 43 del LCR.

<sup>13</sup> Esto podría reflejar el caso de un banco que, de no ejercer una opción sobre sus propios activos, podría dar a entender que está expuesto al riesgo de financiación.

supervisores deberán presumir esa conducta a efectos del NSFR e incluir dichos activos en la correspondiente categoría RSF. En el caso de créditos que se van amortizando, la proporción que vence dentro del horizonte de un año podrá recibir el tratamiento aplicable a la categoría de vencimiento residual inferior a un año.

30. A efectos de calcular su financiación estable requerida, una institución debería (i) incluir los instrumentos financieros, divisas y productos básicos sobre los que se haya ejercido una orden de compra, y (ii) excluir los instrumentos financieros, divisas y productos básicos sobre los que se haya ejercido una orden de venta, aun cuando dichas transacciones no se hayan consignado en el balance por tener un modelo contable basado en la fecha de liquidación, siempre y cuando (i) dichas transacciones no estén consignadas como derivados u operaciones de financiación garantizada en el balance de dicha institución, y (ii) los efectos de dichas transacciones queden consignados en el balance de la institución cuando se hayan liquidado.

### Activos sujetos a cargas

31. Los activos en el balance que estén sujetos a cargas<sup>14</sup> durante un periodo igual o superior a un año recibirán un factor RSF del 100%. Los activos sujetos a cargas durante un periodo de entre seis meses a menos de un año que, de estar libres de cargas, recibirían un factor RSF inferior o igual al 50%, recibirán un factor RSF del 50%. Los activos sujetos a cargas durante un periodo de entre seis meses y menos de un año que, de estar libres de cargas, recibirían un factor RSF superior al 50%, mantendrán ese factor RSF más alto. Si el periodo de servidumbre residual al que estén sujetos los activos es inferior a seis meses, esos activos podrán recibir el mismo factor RSF que un activo equivalente libre de cargas. Además, a efectos del cálculo del NSFR, los activos sujetos a cargas como consecuencia de operaciones de liquidez excepcionales<sup>15</sup> del banco central también podrán recibir un factor RSF reducido. Los supervisores deberán ponerse de acuerdo con el banco central en cuestión sobre el factor RSF apropiado, que no podrá ser inferior al factor RSF aplicado al activo equivalente sin cargas.

### Operaciones de financiación garantizada

32. En el caso de mecanismos de financiación garantizada, la utilización de tratamientos contables generalmente deberá llevar a los bancos a excluir de sus activos los valores que hayan tomado prestados en operaciones de financiación con valores (como *repos* a la inversa y *swaps* de activos de garantía) cuya propiedad efectiva no sea suya. En cambio, los bancos deberán incluir los valores que hayan prestado en operaciones de financiación con valores cuando mantengan la propiedad efectiva. Los bancos tampoco deberán incluir los valores que hayan recibido a través de *swaps* de activos de garantía si dichos valores no figuran en sus balances. Cuando los bancos tengan valores sujetos a cargas en *repos* u otras operaciones de financiación con valores, pero hayan mantenido la propiedad efectiva y dichos activos permanezcan en el balance del banco, éste deberá asignar dichos valores a la categoría RSF oportuna.

33. Las transacciones de financiación con valores con una única contraparte pueden contabilizarse en términos netos al calcular el NSFR, siempre y cuando las condiciones de neteo

<sup>14</sup> Los activos sujetos a cargas incluyen, entre otros, activos que respaldan valores o bonos con cobertura y activos pignorados en operaciones de financiación con valores o *swaps* de activos de garantía. El término «libre de cargas» se define en el párrafo 31 del LCR.

<sup>15</sup> En general, las operaciones de liquidez excepcionales se consideran operaciones temporales extraordinarias de los bancos centrales para cumplir su mandato durante un periodo de tensión financiera en todo el mercado y/o retos macroeconómicos excepcionales.

descritas en el Párrafo 33(i) del *Marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación*.

#### Cálculo de la cuantía de los activos derivados

34. Los activos derivados se calculan primero en base a su coste de reposición (a precios de mercado) cuando el contrato de los derivados tenga un valor positivo. Cuando exista un contrato de neteo bilateral admisible que cumpla las condiciones estipuladas en los párrafos 8 y 9 del anexo de *Basilea III: Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación*, el coste de reposición para el conjunto de exposiciones de derivados abarcadas por el contrato será el coste de reposición neto.

35. Al calcular los activos derivados a efectos del NSFR, las garantías recibidas con relación a los contratos de derivados no podrán reducir el coste de reposición positivo, aun cuando el neteo esté permitido en el marco operativo contable o de control de riesgos del banco, a menos que se reciba en concepto de margen de variación en efectivo y cumpla las condiciones estipuladas en el párrafo 25 de *Marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación*<sup>16</sup>. Cualquier otro pasivo en balance asociado con (a) el margen de variación percibido que no cumpla los criterios anteriores o (b) el margen inicial recibido no puede compensarse con los activos derivados y debe recibir un factor ASF del 0%.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 0%

36. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 0% comprenden:

- (a) monedas y billetes inmediatamente disponibles para satisfacer obligaciones;
- (b) todas las reservas en el banco central (incluidas las reservas obligatorias y las excedentarias)<sup>17</sup>;
- (c) todos los activos frente a bancos centrales con vencimientos residuales inferiores a seis meses; y
- (d) los importes pendientes de cobro en la fecha de la operación a raíz de ventas de instrumentos financieros, divisas o productos básicos que (i) se prevén liquidar dentro del ciclo de liquidación estándar o el periodo que sea habitual para el intercambio o tipo de transacción pertinente, o (ii) no hayan podido liquidarse aún, pero se esperan liquidar.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 5%

37. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 5% engloban los activos de Nivel 1 libres de cargas definidos en el párrafo 50 del LCR, excluidos los activos previamente especificados que reciben un factor RSF del 0%, e incluyen:

- valores negociables que representan activos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, PSE, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Comunidad Europea, o bancos multilaterales de desarrollo con una

<sup>16</sup> Activos derivados NSFR= (activos derivados) – (garantías totales percibidas como margen de variación en concepto de activos derivados).

<sup>17</sup> Los supervisores pueden debatir y acordar con el pertinente banco central el factor RSF que debe asignarse a las reservas obligatorias dependiendo de si el requerimiento de reservas debe cumplirse en todo momento y, por lo tanto, de hasta qué punto se exige este requerimiento en un horizonte temporal más largo, con la consiguiente necesidad de financiación estable.

ponderación por riesgo del 0% con el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito; y

- ciertos empréstitos de soberanos o bancos centrales con ponderación por riesgo distinta del 0% conforme se especifica en el LCR.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 10%

38. Los préstamos libres de cargas a instituciones financieras con vencimientos residuales inferiores a seis meses, cuando estén garantizados con activos de Nivel 1 según se define en el párrafo 50 del LCR y cuando el banco sea capaz de repignorar libremente el colateral recibido durante la vida del préstamo.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 15%

39. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 15% comprenden:

- (a) activos de Nivel 2A libres de cargas definidos en el párrafo 52 del LCR, incluidos:
  - valores negociables que representen activos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, PSE o bancos multilaterales de desarrollo con una ponderación por riesgo del 20% con el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito; y
  - empréstitos corporativos (incluidos pagarés de empresa) y bonos con cobertura con una calificación crediticia igual o equivalente a, como mínimo, AA-;
- (b) los restantes préstamos libres de cargas a instituciones financieras con vencimientos residuales inferiores a seis meses no incluidos en el párrafo 38.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 50%

40. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 50% comprenden:

- (a) activos de Nivel 2B libres de cargas definidos y sujetos a las condiciones establecidas en el párrafo 54 del LCR, incluidos:
  - bonos de titulación de préstamos hipotecarios residenciales (RMBS) con una calificación crediticia de al menos AA;
  - empréstitos corporativos (incluidos pagarés de empresa) con calificación crediticia comprendida entre A+ y BBB-; y
  - acciones ordinarias negociadas en mercados de valores no emitidas por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo.
- (b) cualquier HQLA definido en el LCR sujeto a cargas durante un periodo de entre seis meses y menos de un año;
- (c) todos los préstamos concedidos a instituciones financieras y bancos centrales con vencimientos residuales iguales o superiores a seis meses e inferiores a un año; y
- (d) depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos, descritos en los párrafos 93–104 del LCR, que están sujetos a un factor ASF del 50% en el párrafo 24(b); y
- (e) los restantes activos distintos de HQLA no incluidos en las anteriores categorías con vencimiento residual inferior a un año, incluidos préstamos a instituciones no financieras, préstamos a clientes minoristas (es decir, personas físicas) y pequeñas empresas, y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 65%

41. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 65% comprenden:
- (a) hipotecas para la compra de vivienda libres de cargas con vencimiento residual igual o superior a un año que recibirían una ponderación por riesgo del 35% o menor con el Método Estándar de tratamiento del riesgo de crédito de Basilea II; y
  - (b) otros créditos libres de cargas no incluidos en las anteriores categorías, excluidos los concedidos a instituciones financieras, con vencimiento residual igual o superior a un año, que recibirían una ponderación por riesgo del 35% o menor con el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 85%

42. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 85% comprenden:
- (a) efectivo, títulos y otros activos constituidos en concepto de margen inicial en contratos de derivados<sup>18</sup> y efectivo u otros activos aportados como contribución al fondo de garantía de una entidad de contrapartida central (CCP). En el caso de títulos u otros activos constituidos como margen inicial en contratos de derivados que de otro modo recibirían un factor RSF más alto, deberán retener dicho factor más alto. En vista de la implementación en curso de los requerimientos reguladores relativos a la constitución de márgenes y la liquidación de derivados, el Comité de Basilea continuará evaluando el tratamiento de los márgenes en el NSFR. Durante este periodo, el Comité de Basilea llevará a cabo un análisis cuantitativo y, si lo estima necesario y adecuado, considerará otras alternativas.
  - (b) otros préstamos al corriente de pago y libres de cargas<sup>19</sup> no susceptibles de recibir una ponderación por riesgo del 35% o menor con el Método Estándar Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito, con vencimientos residuales iguales o superiores a un año, excluidos los préstamos a instituciones financieras;
  - (c) valores libres de cargas con un vencimiento residual de al menos un año y acciones negociadas en mercados de valores que no se encuentran en situación de impago y que no se admiten como HQLA a efectos del LCR; y
  - (d) productos básicos negociados físicamente, incluido el oro.

#### Activos a los que se asigna un factor RSF del 100%

43. Los activos a los que se asigna un factor RSF del 100% comprenden:
- (a) todos los activos sujetos a cargas durante un periodo igual o superior a un año;
  - (b) activos derivados a efectos del NSFR calculados en virtud de los párrafos 34 y 35, netos de pasivos derivados NSFR calculados según los párrafos 19 y 20, si los primeros son superiores a los segundos<sup>20</sup>;

<sup>18</sup> Quedará exento de este requerimiento el margen inicial constituido en nombre de un cliente cuando el banco no garantice el cumplimiento del tercero.

<sup>19</sup> Préstamos al corriente de pago considerados aquellos con una mora superior a 90 días de conformidad con el párrafo 75 del marco de Basilea II. En cambio, los préstamos fallidos se consideran aquellos con una mora superior a 90 días.

<sup>20</sup>  $RSF = 100\% \times \text{MAX} ((\text{activos derivados NSFR} - \text{pasivos derivados NSFR}), 0)$ .

- (c) los restantes activos no englobados en las anteriores categorías, incluidos préstamos que no están al corriente de pago, préstamos a instituciones financieras con vencimiento residual igual o superior a un año, acciones no negociadas en mercados de valores, activos fijos, partidas deducidas del capital regulador, participaciones retenidas, activos de seguros, participaciones en filiales y valores en situación de impago; y
- (d) 20% de los pasivos derivados (es decir, costes de reposición negativos) calculados según el párrafo 19 (previo a la reducción del margen de variación constituido).

44. El Cuadro 2 resume los tipos específicos de activos asignados a cada categoría y su factor RSF asociado.

Resumen de las categorías de activos y factores RSF asociados		Cuadro 2
Factor RSF	Componentes de la categoría RSF	
0%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monedas y billetes</li> <li>• Todas las reservas en el banco central</li> <li>• Todos los activos frente a bancos centrales con vencimientos residuales inferiores a seis meses</li> <li>• Importes pendientes de cobro en la fecha de la operación a raíz de ventas de instrumentos financieros, divisas o productos básicos</li> </ul>	
5%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Activos de Nivel 1 libres de cargas, excluidas monedas, billetes y reservas en el banco central</li> </ul>	
10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Préstamos libres de cargas a instituciones financieras con vencimientos residuales inferiores a seis meses, cuando estén garantizados con activos de Nivel 1 según se define en el párrafo 50 del LCR y cuando el banco sea capaz de repignorar libremente el colateral recibido durante la vida del préstamo.</li> </ul>	
15%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los restantes préstamos libres de cargas a instituciones financieras con vencimientos residuales inferiores a seis meses no incluidos en las categorías anteriores.</li> <li>• Activos de Nivel 2A libres de cargas</li> </ul>	
50%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Activos de Nivel 2B libres de cargas</li> <li>• HQLA sujetos a cargas durante un periodo de entre seis meses y menos de un año</li> <li>• Préstamos concedidos a instituciones financieras con vencimientos residuales iguales o superiores a seis meses e inferiores a un año; y</li> <li>• Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos</li> <li>• Los restantes activos no incluidos en las anteriores categorías con vencimiento residual inferior a un año, incluidos préstamos a sociedades no financieras clientes, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas, y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE</li> </ul>	
65%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hipotecas para la compra de vivienda libres de cargas con vencimiento residual igual o superior a un año y con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.</li> <li>• Otros créditos libres de cargas no incluidos en las anteriores categorías, excluidos los concedidos a instituciones financieras, con vencimiento residual igual o superior a un año y con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.</li> </ul>	
85%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectivo, títulos y otros activos constituidos en concepto de margen inicial en contratos de derivados y efectivo u otros activos aportados como contribución al fondo de garantía de una CCP.</li> <li>• Otros préstamos al corriente de pago y libres de cargas con ponderaciones por riesgo superiores al 35% con arreglo al Método Estándar y vencimientos residuales iguales o superiores a un año, excluidos los préstamos a instituciones financieras.</li> <li>• Valores libres de cargas que no se encuentran en situación de impago y que no se admiten como HQLA con un vencimiento residual de al menos un año, incluidas acciones negociadas en mercados de valores</li> <li>• Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro</li> </ul>	



100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los activos sujetos a cargas durante un periodo igual o superior a un año.</li> <li>• Activos derivados a efectos del NSFR netos de pasivos derivados NSFR si los primeros son superiores a los segundos.</li> <li>• El 20% de los pasivos derivados se calculan en función del párrafo 19.</li> <li>• Los restantes activos no englobados en las anteriores categorías, incluidos préstamos que no están al corriente de pago, préstamos a instituciones financieras con vencimiento residual igual o superior a un año, acciones no negociadas en mercados de valores, activos fijos, partidas deducidas del capital regulador, participaciones retenidas, activos de seguros, participaciones en filiales y valores en situación de impago.</li> </ul>
------	--

### Activos y pasivos interdependientes

45. En algunas circunstancias, los supervisores nacionales tienen discreción para decidir si determinados activos y pasivos son interdependientes en virtud de acuerdos contractuales, de forma que el pasivo no puede vencer mientras que el activo permanezca en el balance, los flujos de pago del principal desde el activo solo pueden destinarse a la amortización del pasivo, y el pasivo no puede utilizarse para financiar otros activos. En estos casos, los supervisores pueden ajustar los factores RSF y ASF al 0% sujeto a los siguientes criterios:

- Los activos y pasivos individuales deben ser identificados claramente.
- Deben coincidir los vencimientos y los importes del principal del activo y su pasivo interdependiente.
- El banco actúa únicamente como conducto a través del cual se canaliza la financiación recibida (el pasivo interdependiente) hacia el correspondiente activo interdependiente.
- No deben coincidir las contrapartes de cada par de activos y pasivos interdependientes.

Antes de ejercer esta discrecionalidad, los supervisores deben considerar si con ello se estarían creando incentivos nocivos o consecuencias imprevistas.

Las circunstancias en las que los supervisores pueden ejercer su discrecionalidad para aplicar este tratamiento excepcional deben ser transparentes, explícitas y pormenorizadas en la regulación de cada jurisdicción, para aportar claridad tanto dentro de su jurisdicción como a escala internacional.

### Posiciones fuera de balance

46. Muchos de los posibles riesgos de liquidez fuera de balance (OBS) apenas requieren financiación directa o inmediata, pero pueden generar considerables fugas de liquidez durante un horizonte de tiempo más prolongado. El NSFR asigna un factor RSF a diversas actividades OBS con el fin de garantizar que las instituciones mantienen financiación estable para la proporción de las posiciones OBS que cabría esperar que exigieran financiación dentro de un horizonte temporal de un año.

47. En consonancia con el LCR, el NSFR identifica las categorías de posiciones OBS básicamente en función de si el compromiso es una facilidad de crédito o de liquidez o bien alguna otra obligación de financiación contingente. El Cuadro 3 identifica los tipos concretos de posiciones OBS asignados a cada categoría OBS y su factor RSF asociado.

Factor RSF	Categoría RSF
5% de la parte actualmente no dispuesta	Facilidades de crédito y de liquidez irrevocables y condicionalmente revocables otorgadas a cualquier cliente
Los supervisores nacionales podrán especificar los factores RSF en función de sus circunstancias nacionales	<p>Otras obligaciones de financiación contingente, incluidos productos e instrumentos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilidades de crédito y de liquidez incondicionalmente revocables</li> <li>• Obligaciones relacionadas con el crédito comercial (incluidas garantías y cartas de crédito)</li> <li>• Garantías y cartas de crédito no relacionadas con obligaciones de crédito comercial</li> <li>• Obligaciones no contractuales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>– posibles solicitudes de recompra de deuda de la propia deuda del banco o de conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades análogas de financiación</li> <li>– productos estructurados, que los clientes prevén de fácil negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN)</li> <li>– fondos gestionados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable</li> </ul> </li> </ul>

### III. Aspectos de la aplicación del LCR

48. Esta sección describe dos aspectos concretos relacionados con la aplicación del NSFR: la frecuencia con la que los bancos deben calcular y declarar el NSFR y el ámbito de aplicación de dicho requerimiento.

#### A. Frecuencia de cálculo y notificación

49. Se espera que los bancos cumplan el requerimiento NSFR de forma continua y que lo divulguen al menos trimestralmente. El lapso temporal para la notificación no debería superar al que se aplica a las normas de capital de Basilea.

#### B. Ámbito de aplicación

50. La aplicación del requerimiento NSFR recogido en este documento sigue el ámbito de aplicación establecido en la Sección Primera (Ámbito de Aplicación) del Marco de Basilea II<sup>21</sup>. El NSFR deberá aplicarse en base consolidada a todos los bancos con actividad internacional, pero también podrá utilizarse en otros bancos y en cualquier subconjunto de entidades pertenecientes a bancos con actividad internacional con el fin de garantizar una mayor coherencia y condiciones competitivas equitativas entre bancos nacionales y transfronterizos.

51. Con independencia del ámbito de aplicación del NSFR, de conformidad con el Principio 6 de los *Sound Principles*, los bancos deberán vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo

<sup>21</sup> Véase *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital: Marco revisado – Versión Integral*, junio de 2006, [http://www.bis.org/publ/bcbs128\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf).

de liquidez y las necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, así como del grupo en su conjunto, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, reguladora y operativa a la capacidad de transferir liquidez.